

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSI
E. S. D.

DEMANDANTE : LUIS GABRIEL FONSECA VILLAMARIN
DEMANDADA : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICADO : 11001310501020180060801

ASUNTO : RECURSO REPOSICION Y QUEJA CONTRA AUTO DEL 31 DE ENERO
DE 2024 QUE NIEGA RECURSO DE CASACIÓN

ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.253.673 y con tarjeta profesional de abogado número 99.857 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. dentro del proceso de la referencia, encontrándome en la oportunidad procesal correspondiente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 del C.P.T. y de la S.S.; de manera atenta, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**, contra el auto de fecha 31 de enero de 2024, mediante el cual fue denegado el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia proferida el pasado 31 de mayo de 2023; decisión de la cual me aparto.

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de mayo de 2023, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, profirió sentencia de segunda instancia, en la que revoco la sentencia de primera instancia que había sido absolutoria para PORVENIR, y en su lugar resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 24 de marzo de 2022, para en su lugar DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del demandante LUIS GABRIEL FONSECA VILLAMARIN, realizada a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. a partir del 4 de septiembre de 1997. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales, el afiliado nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior CONDENAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, rendimientos, gastos de administración, primas de seguros, comisiones, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

SEGUNDO: Contra la sentencia en mención, mi representada PORVENIR S.A. interpuso recurso de casación.

QUINTO: El Honorable Tribunal Superior de Bogotá, mediante el auto que se recurre, denegó el recurso de casación interpuesto, por falta de interés económico para recurrir.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El argumento central para no conceder el recurso de casación interpuesto consistió básicamente en que la obligación que se impuso a mi representada PORVENIR S.A. implicaba devolver valores que son de propiedad del afiliado y, por ende, no le causan ningún perjuicio.

De otra parte, en el auto recurrido, se afirma que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que se deben tener en cuenta los siguientes requisitos a saber: (i) *la summa gravaminis debe ser determinable, es decir, cuantificable en dinero, no son susceptibles de valoración las condenas meramente declarativas, (ii) el monto debe superar la cuantía exigida para recurrir en casación.*

Frente al primero de los requisitos, tenemos que se encuentra cumplido en el caso que nos ocupa, en la medida que la condena impuesta a mi representada es perfectamente cuantificable calculando cuales fueron los valores que mi representada en su momento descontó de las cotizaciones

realizadas por el afiliado por concepto de gastos de administración, primas de seguro previsional y fondo de garantía de pensión mínima, que deberán ser asumidas con cargo a sus propios recursos; dichos valores son los siguientes:

GASTOS DE ADMINISTRACION	71.752.794
PRIMAS DE SEGURO PREVISIONAL	57.119.921
FONDO DE GARANTIA DE PENSION MINIMA	125.120.029
TOTAL	253.992.744

Frente al segundo de los requisitos, tenemos que también se encuentra cumplido en la medida en que este valor supera los 120 SMLV.

Considero entonces que, en el caso que nos ocupa, la cuantía del interés para recurrir en casación, que de conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código Procesal del Trabajo corresponde a la suma de 120 SMLV, debe cuantificarse teniendo en cuenta el perjuicio causado a mi representada; que, se traduce precisamente, en **el valor de los gastos de administración, primas de seguro y descuentos por Fondo de Garantía de Pensión Mínima, debidamente indexados, que fueron descontados por mi representada** y que, de conformidad con el cálculo matemático efectuado, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$253.992.744)**

Y es que nótese que la Corte Suprema de Justicia, en el Auto AL-2866 de 2022 M.P. Gerardo Botero Zuluaga en el que resolvió también un recurso de queja interpuesto por mi representada en un caso de idénticas características al que nos ocupa, y que fue citado en la providencia recurrida, afirma lo siguiente:

“Ahora bien, en cuanto a lo pretendido por la recurrente, consistente en que se incluyan para efectos de establecer el interés económico las sumas correspondientes a los gastos de administración, para desestimar tal petición basta decir, que si bien podría pregonarse que la misma se constituye en una carga económica para el Fondo demandado, no se demostró que tal imposición superara la cuantía exigida para efectos de recurrir en casación; y en esa medida por obvias razones, no pueden ser objeto de cuantificación para hallar el interés económico.”

(Subraya fuera de texto)

Está claro entonces que la Corte Suprema de Justicia admitió que para mi representada si constituye una carga económica asumir las sumas objeto de condena con cargo a sus propios recursos, pero la razón por la que confirmó el auto que no concedió el recurso de casación, obedeció a que no se demostró, a través del cálculo pertinente, que la cuantía superara el interés económico para recurrir en casación; obstáculo que en el presente caso se encuentra superado al indicar cual es el monto exacto que deberá asumir mi representada al momento de cumplir la condena, y que se traduce precisamente en el agravio sufrido.

PETICION

Con base en los argumentos expuestos anteriormente, solicito respetuosamente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, reponer el auto recurrido y, de manera subsidiaria, conceder el recurso de queja ante el inmediato superior.

De los Honorables Magistrados, atentamente,



ANDREA DEL TORO BOCANEGRA
C.C. 52.253.673 T.P. 99857
andreadtb75@gmail.com

Se anexa el cálculo anunciado en un (1) folio

Suma de VALC Etiquetas de columna												
Etiquetas de f ADM	ASEG	FGPM	OBLI	SFGP	SOBL	SOL	SUB	SSOL	SSUB	VEMP	Total general	
19389905	41417781	57119921	48868818	373125316	21010	209627	16426279	49250661	7001	20965	90769	586558148
Total general	41417781	57119921	48868818	373125316	21010	209627	16426279	49250661	7001	20965	90769	586558148

HISTORICO

Etiquetas de f ADM	ASEG	FGPM	OBLI
19389905	\$ 41.417.781,00	\$ 57.119.921,00	\$ 48.868.818,00

UNIDADES

Etiquetas de f ADM	ASEG	FGPM	OBLI
19389905	1654,309404	1996,269458	1783,942342

VALOR UNIDAD

70136,812

INDEXADO

Etiquetas de f ADM	ASEG	FGPM	OBLI
22005106	\$ 71.752.794,36	\$ 57.119.921,00	\$ 125.120.029,31

RV: RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA PORVENIR S.A. RAD. 11001310501020180060801
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL FONSECA VILLAMARIN

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/02/2024 16:15

Para:Yeimy Caicedo Camelo <ycaicedoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (238 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA LUIS GABRIEL FONSECA VILLAMARIN.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 13:30

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA PORVENIR S.A. RAD. 11001310501020180060801 DEMANDANTE:
LUIS GABRIEL FONSECA VILLAMARIN

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Andrea Del Toro Bocanegra <andreadtb75@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 12:29 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA PORVENIR S.A. RAD. 11001310501020180060801 DEMANDANTE: LUIS GABRIEL FONSECA VILLAMARIN

Señores

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL
MAGISTRADO LORENZO TORRES RUSSI**

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE : LUIS GABRIEL FONSECA VILLAMARIN
DEMANDADA : PORVENIR S.A.

**RADICADO : 11001310501020180060801
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA**

Respetados señores,

ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificada como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A., adjunto remito un (1) archivo en formato PDF, que contiene el asunto de la referencia.

Me permito manifestar que desconozco la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante para poner en su conocimiento el presente escrito.

Atentamente,

ANDREA DEL TORO BOCANEGRA
C.C. 52.253.673 T.P. 99857
andreadtb75@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com